



Expediente: PAOT-2023-8080-SPA-5906

No. Folio: PAOT-05-300/200-1674-2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-8080-SPA-5906** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen un perro Husky aproximadamente 2 años el cuál está enfermo de la piel y no a sido atendido en 1 año y medio está bajo de peso no tiene atención veterinaria está en su garaje a la intemperie (...) se a agravado más la enfermedad de su piel al parecer es tipo sarna o dermatitis tiene hoyos en todo su cuerpo está bajo de peso (...) hace sus necesidades ahí y medio le limpian (...) no tiene una casita de perro o transportadora donde resguardarse del frío (...) tiene otro perro chico (...) está en descuido también su pelo está echo rastas (...) mestizo color blanco, está sucio (...) [Ubicación de los hechos: calle Privada de Otenco, sin número visible, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de dos niveles, con reja café, tiene una placa que dice "1ª Priv. De Otenco", primer casa iniciando el callejón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Privada de Otenco, sin número visible, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Privada de Otenco, sin número visible, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública no se observó a ningún ejemplar canino de raza Husky en el garage del inmueble, únicamente se pudo visualizar a un ejemplar canino, mestizo, color blanco, tipo Poodle, en la vía pública frente al lugar en comento; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble en comento habita un ejemplar canino, raza Husky Siberiano, macho, color gris con blanco, de nombre "Hachi", el cual cuenta con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, el cual se encuentra actualmente bajo tratamiento médico desde hace un año por dermatitis, teniendo acceso libre al jardín y al interior del inmueble, donde cuenta con un sitio para su descanso, teniendo recipientes para agua y alimento; asimismo, conforme al canino mestizo, color blanco, tipo Poodle, la persona responsable del canino Husky Siberiano refirió que se encuentra en situación de calle, siendo varios vecinos quienes cuidan de él.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Privada de Otenco, sin número visible, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, raza Husky Siberiano, macho, color gris con blanco, de nombre "Hachi", el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2023-8080-SPA-5906

No. Folio: PAOT-05-300/200-1674-2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/LGGG/DIBF

